



SOCIEDAD

SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

27/04/92

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago con oficio en Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparecen: don RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en cuanto Gerente General y en representación del BANCO SECURITY, banco comercial chileno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Agustinas número seiscientos veintiuno; don RAMON ELUCHANS OLIVARES, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta guión dos y don JAIME CORREA HOGG, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento sesenta y uno guión cero, estos dos últimos en cuanto mandatarios y en representación de SECURITY LEASING S.A., sociedad anónima

de leasing, todos estos domiciliados en esta ciudad, calle Agustinas número seiscientos veintiuno, piso séptimo, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima administrativa de fondos mutuos que se registrará por las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento, por las del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho del año mil novecientos setenta y seis y por los estatutos siguientes:

TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.- **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima denominada SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en otros lugares del país y en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de Fondos Mutuos, la que ejercerá a nombre de los Fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, todo en conformidad a la Ley correspondiente, a sus reglamentos, y a los reglamentos internos aprobados para cada fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros.- **TITULO SEGUNDO.-** Capital y Acciones.- **ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, dividido en diez mil acciones sin valor nominal.- **ARTICULO SEXTO:** El capital sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los Estatutos.- No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada



vez que una Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio.- El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la revalorización del Capital Propio.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata del número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento.- Este derecho es esencialmente renunciabile y transferible.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece el Reglamento.- Sólo podrán participar en las Juntas Generales de

Accionistas, aquellos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta respectiva.- Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo Registro el quinto día hábil anterior a la fecha fijada para su pago.- Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo, el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- ARTICULO NOVENO: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios.- TITULO TERCERO.- De la Administración de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El cargo de Director es indelegable, y sus funciones durarán un período de un año, al término del cual deberá renovarse totalmente el directorio, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.- Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida en estos estatutos la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que una Junta Ordinaria convocada al efecto por el directorio elija los nuevos miembros.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus cargos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones de



Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto.- En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes.- En la primera sesión de Directorio que se celebre cada año, éste deberá establecer la forma en que se efectuarán las citaciones a reuniones de Directorio y las fechas de su celebración.- Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinentes, las cuales deberán ser firmadas por los Directores que asistan a cada reunión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por aquél que presida.- El Director que estimare que una acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia.- Lo anterior no obsta a la representación

que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los Estatutos.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, quién tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad.- Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.- Tendrá además, las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante.- El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad.- TITULO CUARTO.- De las Juntas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.- Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuatrimestre siguiente al balance.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que



la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exigen el diez por ciento, a lo menos, de las acciones con derecho a voto expresando en la solicitud las materias a tratar en la Junta.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, se reunirá asimismo, cuando lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros.- Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Superintendencia deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- En todo caso, las Juntas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.- La citación se efectuará por medio de un aviso publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que se determine en Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la Junta, debiendo publicarse el primer aviso con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la celebración de la Junta.- En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad, si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirán la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Ordinarias se constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la Ley

establezca un quórum superior.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la reunión, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las cuales la ley establezca mayorías superiores.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno/ la disolución de la sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis/ las demás materias que por la ley o por los Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas salvo que por la ley o los Estatutos se requiera un quórum distinto; y los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a



voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma de los Estatutos sociales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, requiriéndose el voto conforme de las dos terceras partes de dichas acciones si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad; la división de la misma y su fusión con otras sociedades; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o a las atribuciones del Directorio; la disminución del número de miembros del Directorio; la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y la forma de distribuir los beneficios sociales.- TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.- El Directorio presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada en el balance general, del estado de garantías y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.- ARTICULO VIGESIMO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.- Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas con las utilidades retenidas, de haberlas.- Salvo acuerdo

diferente adoptado en Junta Ordinaria de Accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente a sus accionistas a prorrata de sus acciones, como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La sociedad deberá publicar su balance general y estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditadas y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha de la Junta Ordinaria de Accionistas que se pronunciará sobre tales antecedentes.- En la misma fecha de publicación de su balance general, la sociedad publicará el balance del o de los Fondos que administre, incluyéndo en esta publicación una nómina de las inversiones de cada Fondo con su respectiva valorización, indicándose además el número de sus respectivas cuotas y valores.- TITULO SEXTO.- De los Auditores Externos Independientes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una firma de auditores externos independientes, a fin que examine la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigile las operaciones sociales e informe por escrito a la Junta correspondiente sobre el cumplimiento de su mandato.-



TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o de los Fondos que administre de acuerdo a las normas del artículo cuarto del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho.- Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o bien conforme a las alternativas que procedan con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.- Lo anterior no impide que en caso de autorización legal, dada por la Superintendencia, el fondo pueda ser traspasado a otra sociedad de igual giro.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la liquidación de los Fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.- TITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.-

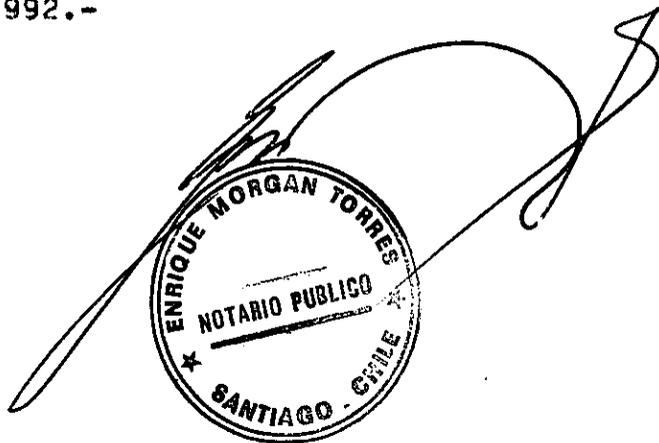
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso, el que será nombrado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y las del Decreto Ley número mil trescientos

veintiocho.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Hasta que se reúna la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas se designan como Directores a las siguientes personas: don FRANCISCO SILVA SILVA, ALVARO DONOSO BARROS, MARK FITZPATRICK GRIFFITH, JAIME CHOCANO AGUIRRE y RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de la sociedad, el primer Directorio obrará, en todo momento, como mandatario de cada uno de los suscriptores de acciones o de los cesionarios de sus derechos, y tendrá en el desempeño de su mandato todas las atribuciones que estos Estatutos señalan cada vez que hacen referencia al Directorio de la sociedad.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El capital social de Seiscientos millones de pesos dividido en diez mil acciones sin valor nominal se suscribe y paga en la siguiente forma: a/ Security Leasing S.A. suscribe una acción en la suma de Sesenta mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo: Banco Security suscribe nueve mil novecientas noventa y nueve acciones en la suma de Quinientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo.- En consecuencia, el capital de la sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: La sociedad practicará el primer balance el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Se designa auditores externos para que informe a la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas a la firma KPMG Peat Marwick.-

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Se designa al Diario La Segunda de esta ciudad para efectuar las publicaciones de la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados don Clemente Silva Silva y don Enrique Menchaca Olivares para que actuando en forma individual e indistinta soliciten a la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación de la sociedad y la dictación de la resolución que autorice su existencia, pudiendo otorgar las escrituras públicas modificatorias o complementarias que fueren necesarias para subsanar las observaciones verbales o escritas de las autoridades competentes y para que requieran todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes, y realicen todos los demás trámites y actuaciones para legalizar la constitución de esta sociedad.- La personería de don Renato Peñafiel Muñoz para representar al BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, Suplente del Titular don Enrique Morgan Torres.- La Personería de don Ramón Eluchans Olivares y de don Jaime Correa Hogg para representar a SECURITY LEASING S.A. consta de la escritura pública de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fé.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número quinientos sesenta y uno y que ha sido extendida en base a una minuta redactada

por el Abogado don CLEMENTE SILVA SILVA.- HAY FIRMAS DE:
RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- RAMON ELUCHANS OLIVARES.- JAIME
CORREA HOGG.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO PUBLICO.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, Abril 27 de 1992.-





RESCILIACION

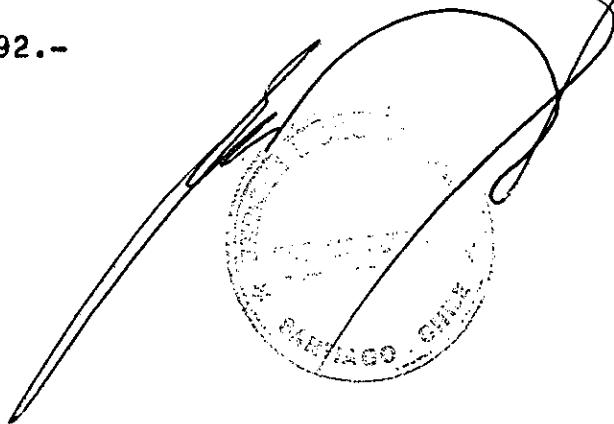
SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago con oficio en Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparecen: don RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en cuanto Gerente General y en representación del BANCO SECURITY, banco comercial chileno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Agustinas número seiscientos veintiuno; don RAMON ELUCHANS OLIVARES, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta guión dos y don JAIME CORREA HOGG, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento sesenta y uno guión cero, estos dos últimos en cuanto mandatarios y en representación de SECURITY LEASING S.A., sociedad anónima de leasing, todos domiciliados en esta ciudad, calle

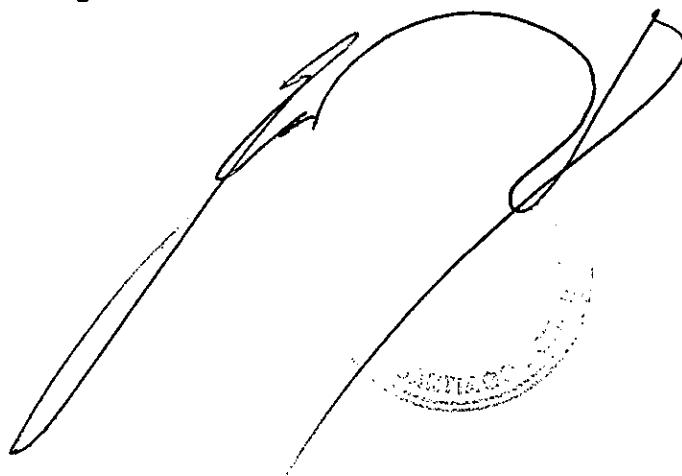
Agustinas número seiscientos veintiuno, piso séptimo, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que por escritura pública de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos ante el Notario de esta ciudad don Enrique Morgan Torres, entre el Banco Security y Security Leasing S.A. se otorgó la escritura de constitución de la sociedad SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., sociedad cuya existencia no ha sido autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros.- Existiendo obligaciones pendientes de cumplimiento, las partes vienen en dejar sin efecto dicho contrato, de conformidad a lo que dispone el inciso primero del artículo mil quinientos sesenta y siete del Código Civil.- SEGUNDO: Se faculta a los abogados don Clemente Silva Silva y don Enrique Menchaca Olivares actuando individual e indistintamente, para requerir la anotación de esta escritura al margen de la matriz y copias de la escritura que se indica en la cláusula anterior.- La personería de don Renato Peñafiel Muñoz para representar al BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, Suplente del Titular don Enrique Morgan Torres.- La Personería de don Ramón Eluchans Olivares y de don Jaime Correa Hogg para representar a SECURITY LEASING S.A. consta de la escritura pública de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fé.- Se

deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número quinientos cincuenta y dos y que ha sido extendida en base a una minuta redactada por el Abogado don CLEMENTE SILVA SILVA.- HAY FIRMAS DE: RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- RAMON ELUCHANS OLIVARES.- JAIME CORREA HOGG.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO PUBLICO.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, Mayo 26 de 1992.-

A handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "SANTIAGO - CHILE" at the bottom.

SE tomó nota de la escritura que antecede al margen de la matriz de fecha 27 de Abril de 1992, Repertorio Nº 561.-
Santiago, 26 de Mayo de 1992.-

A handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "SANTIAGO - CHILE" at the bottom.

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
SAN FRANCISCO
JAN 10 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
SAN FRANCISCO
JAN 10 1964

[Handwritten signature]

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
SAN FRANCISCO
JAN 10 1964

AS. REP. 525.-



SOCIEDAD

SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

26/05/92

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago con oficio en Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparecen: don RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en cuanto Gerente General y en representación del BANCO SECURITY, banco comercial chileno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Agustinas número seiscientos veintiuno; y don CLEMENTE SILVA SILVA, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Ahumada número once, oficina quinientos cinco, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco guión tres, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima administradora de fondos mutuos que se registrará por las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su

reglamento, por las del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho del año mil novecientos setenta y seis y por los estatutos siguientes: TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima denominada SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en otros lugares del país y en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO CUARTO: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de Fondos Mutuos, la que ejercerá a nombre de los Fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, todo en conformidad a la Ley correspondiente, a sus reglamentos, y a los reglamentos internos aprobados para cada fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros.- TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, dividido en diez mil acciones sin valor nominal.- ARTICULO SEXTO: El capital sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los Estatutos.- No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que una Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio.- El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la revalorización del Capital Propio.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá



previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata del número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento.- Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los trasposos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece el Reglamento.- Sólo podrán participar en las Juntas Generales de Accionistas, aquéllos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta respectiva.- Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo Registro el quinto día hábil anterior a la fecha fijada para su pago.- Las

acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo, el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- ARTICULO NOVENO: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios.- TITULO TERCERO.- De la Administración de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El cargo de Director es indelegable, y sus funciones durarán un período de un año, al término del cual deberá renovarse totalmente el directorio, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.- Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida en estos estatutos la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que una Junta Ordinaria convocada al efecto por el directorio elija los nuevos miembros.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus cargos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones de Directorio se constituirán por la mayoría absoluta del número de Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto.- En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes.- En la primera



sesión de Directorio que se celebre cada año, éste deberá establecer la forma en que se efectuarán las citaciones a reuniones de Directorio y las fechas de su celebración.- Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinentes, las cuales deberán ser firmadas por los Directores que asistan a cada reunión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por aquél que presida.- El Director que estimare que una acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia.- Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los Estatutos.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-

La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, quién tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad.- Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.- Tendrá además, las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante.- El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad.- TITULO CUARTO.- De las Juntas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.- Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuatrimestre siguiente al balance.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exigen el diez por ciento, a lo menos, de las acciones con derecho a voto expresando en la solicitud las materias a tratar en la



Junta.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, se reunirá asimismo, cuando lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros.- Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Superintendencia deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- En todo caso, las Juntas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.- La citación se efectuará por medio de un aviso publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que se determine en Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la Junta, debiendo publicarse el primer aviso con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la celebración de la Junta.- En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad, si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirán la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Ordinarias se constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la Ley establezca un quórum superior.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la reunión, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las cuales la ley establezca mayorías superiores.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sólo en Junta General Extraordinaria de

Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno/ la disolución de la sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis/ las demás materias que por la ley o por los Estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas salvo que por la ley o los Estatutos se requiera un quórum distinto; y los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma de los Estatutos sociales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, requiriéndose el voto conforme de las dos terceras partes de dichas acciones si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad; la división de la misma y



su fusión con otras sociedades; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o a las atribuciones del Directorio; la disminución del número de miembros del Directorio; la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y la forma de distribuir los beneficios sociales.- **TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- ARTICULO DECIMO NOVENO:** El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.- El Directorio presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada en el balance general, del estado de garantías y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.- Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas con las utilidades retenidas, de haberlas.- Salvo acuerdo diferente adoptado en Junta Ordinaria de Accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente a sus accionistas a prorrata de sus acciones, como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad

personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La sociedad deberá publicar su balance general y estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditadas y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha de la Junta Ordinaria de Accionistas que se pronunciará sobre tales antecedentes.- En la misma fecha de publicación de su balance general, la sociedad publicará el balance del o de los Fondos que administre, incluyéndo en esta publicación una nómina de las inversiones de cada Fondo con su respectiva valorización, indicándose además el número de sus respectivas cuotas y valores.- TITULO SEXTO.- De los Auditores Externos Independientes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una firma de auditores externos independientes, a fin que examine la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigile las operaciones sociales e informe por escrito a la Junta correspondiente sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o de los Fondos que administre de acuerdo a las normas del artículo cuarto del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho.- Las liquidaciones serán



practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o bien conforme a las alternativas que procedan con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.- Lo anterior no impide que en caso de autorización legal, dada por la Superintendencia, el fondo pueda ser traspasado a otra sociedad de igual giro.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la liquidación de los Fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.- TITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.-
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso, el que será nombrado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y las del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho.- : ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Hasta que se reúna la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas se designan como Directores a las siguientes personas: don FRANCISCO SILVA SILVA, ALVARO DONOSO BARROS, MARK FITZPATRICK GRIFFITH, JAIME CHOCANO AGUIRRE y RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- ARTICULO SEGUNDO

TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de la sociedad, el primer Directorio obrará, en todo momento, como mandatario de cada uno de los suscriptores de acciones o de los cesionarios de sus derechos, y tendrá en el desempeño de su mandato todas las atribuciones que estos Estatutos señalan cada vez que hacen referencia al Directorio de la sociedad.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:**

El capital social de Seiscientos millones de pesos dividido en diez mil acciones sin valor nominal se suscribe y paga en la siguiente forma: a/ Don Clemente Silva Silva. suscribe una acción en la suma de Sesenta mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo; b/ Banco Security suscribe nueve mil novecientas noventa y nueve acciones en la suma de Quinientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo.- En consecuencia, el capital de la sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado.-

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: La sociedad practicará el primer balance el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:**

Se designa auditores externos para que informe a la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas a la firma KPMG Peat Marwick.- **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Se designa

al Diario La Segunda de esta ciudad para efectuar las publicaciones de la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO**

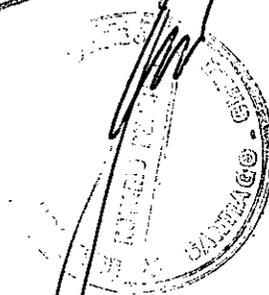
TRANSITORIO: Se faculta a los abogados don Clemente Silva Silva y don Enrique Menchaca Olivares para que actuando en forma individual e indistinta soliciten a la

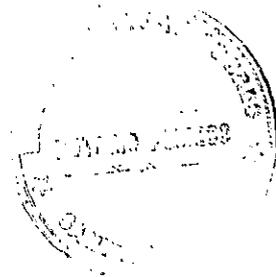


Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación de la sociedad y la dictación de la resolución que autorice su existencia, pudiendo otorgar las escrituras públicas modificatorias o complementarias que fueren necesarias para subsanar las observaciones verbales o escritas de las autoridades competentes y para que requieran todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes, y realicen todos los demás trámites y actuaciones para legalizar la constitución de esta sociedad.- La personería de don Renato Peñafiel Muñoz para representar al BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, Suplente del Titular don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fé.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número quinientos veinticinco y que ha sido extendida en base a una minuta redactada por el Abogado don CLEMENTE SILVA SILVA.- HAY FIRMAS DE: RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- CLEMENTE SILVA SILVA.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO PUBLICO.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, Mayo 26 de 1992.-

INUTILIZADA





SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

RESOLUCION Y EXTRACTO

"SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

En Santiago de Chile, a dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once, de esta ciudad, comparece: don CLEMENTE SILVA SILVA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Ahumada número once, oficina quinientos cinco, cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco guión tres, mayor de edad, a quien conozco y expone:- que hace entrega al Notario para su protocolización de la RESOLUCION Y EXTRACTO que autoriza la existencia y aprueba Estatutos de la sociedad anónima denominada "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.".- Este documento consta de cuatro fojas útiles, el que queda anotado en el Repertorio bajo el número trescientos sesenta y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura Firma.- Se dá copia Doy fe.- HAY FIRMAS DE:- CLEMENTE SILVA SILVA.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:-----

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA ESTATU-
TOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA SECURITY AD-
MINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A. Y
APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRA-
TO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO
SECURITY CHECK.

16 Junio de 1992
PROTOCOLIZADO
Rep. N° 360

SANTIAGO, 17 JUN 1992

EXENTA N° 112

VISTOS: La solicitud adjunta, informes emitidos, lo dispuesto en el artículo 3° del D.L. 3.538, de 1980, artículo 126 de la Ley N° 18.046, en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del D.L. N° 1.328, de 1976, y en los artículos 1°, 3° y 4° del D.S. de Hacienda N° 249, de 1982,

RESUELVO :

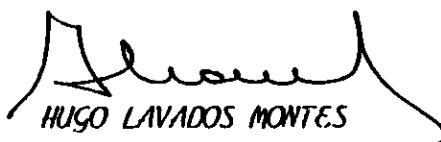
1.- Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.", que constan de la escritura pública de 26 de mayo de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

2.- Apruébase el reglamento interno del "Fondo Mutuo Security Check", que será administrado por la sociedad anónima nombrada y los contratos de suscripción de cuotas que se utilizarán por el referido fondo.

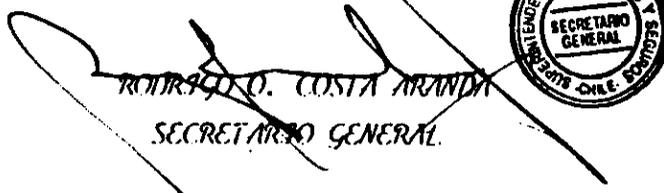
Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivarán conjuntamente con la presente resolución y se entenderán formar parte integrante de ella.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046.

Comuníquese y archívese.


HUGO LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

Lo que transcribo a usted,
para su conocimiento.
Saluda atentamente.


RODRIGO O. COSTA ARANDA
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

CERTIFICO: que por escritura pública de 26 de mayo de 1992, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Banco Security, banco comercial chileno, representado por don Renato Peñafiel Muñoz, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 621, Santiago, y don Clemente Silva Silva, abogado, domiciliado en calle Ahumada N° 11, oficina 505, Santiago, constituyeron sociedad anónima denominada "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

Que por Resolución N° 112, de fecha 02 JUN 1992 se autorizó la existencia y aprobaron los estatutos de la sociedad anónima antes mencionada, que constan de la escritura pública antes aludida, que se extracta a continuación:

NOMBRE : "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."
OBJETO : "El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos, la que ejercerá a nombre de los fondos que administra y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, todo en conformidad a la ley correspondiente, a sus reglamentos, y a los reglamentos internos aprobados para cada fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros".
DOMICILIO : Ciudad de Santiago
DURACION : Indefinida
CAPITAL : \$ 600.000.000 dividido en 10.000 acciones sin valor nominal, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado.
DIRECTORIO : Integrado por 5 miembros con duración de 3 años.
FECHA DE BALANCE : 31 de diciembre de cada año.

SANTIAGO, 02 JUN 1992

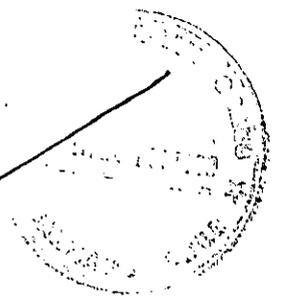
~~RODRIGO O. COSTA ARANDA~~
SECRETARIO GENERAL



Se anotó en el Repertorio con el
Nº...53466...y se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
Fs...18076...Nº...9264...
Santiago, # de...Junio...de 1992
Lps. \$159.600



18086



9264

ESTATUTOS

"SECURITY ADMINIS
TRADORA DE FONDOS

MUTUOS S.A."

REP. 53466

C. 709470

Santiago, cuatro de Junio de mil novecientos
noventa y dos. A requerimiento de don Enrique
Menchaca Olivares, procedo a inscribir lo si-
guiente: Certifico: que por escritura pública
de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa
y dos, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago
de don Enrique Morgan Torres, el Banco Security,
banco comercial chileno, representado por don
Renato Peñafiel Muñoz, ingeniero comercial,
ambos domiciliados en calle Agustinas número
seiscientos veintiuno, Santiago, y don Clemente
Silva Silva, abogado, domiciliado en calle Ahuma-
da número once, oficina quinientos cinco, Santia-
go, constituyeron sociedad anónima denominada
"SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."
Que por Resolución número ciento doce, de fecha
dos Junio mil novecientos noventa y dos se auto-
rizó la existencia y aprobaron los estatutos
de la sociedad anónima antes mencionada, que
constan de la escritura pública antes aludida,

que se extracta a continuación: Nombre: "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.". Objeto: "El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos, la que ejercerá a nombre de los fondos que administra y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, todo en conformidad a la ley correspondiente, a sus reglamentos, y a los reglamentos internos aprobados para cada fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros". Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Indefinida. Capital: Seiscientos millones de pesos dividido en diez mil acciones sin valor nominal, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. Directorio: Integrado por cinco miembros con duración de tres años. Fecha de Balance: treinta y uno de diciembre de cada año. Santiago, dos Junio mil novecientos noventa y dos. Hay firma ilegible y nombre de Rodrigo O. Costa Aranda. Secretario General y timbre que dice: Superintendencia de Valores y Seguros. Secretario General. Chile. El extracto materia de la presente inscripción queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso, correspondiente a los meses de Mayo - Junio del presente año mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, dieciseis de junio de mil novecientos noventa y dos.- Drs: \$ 1500 -



Superintendencia de Valores
y Seguros

AUTORIZA EXISTENCIA Y
APRUEBA ESTATUTOS DE
"SECURITY ADMINISTRADORA
DE FONDOS MUTUOS S.A."

(Certificado)

Certifico: que por escritura pública de 28 de mayo de 1992, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Banco Security, banco comercial chileno, representado por don Renato Peñafiel Muñoz, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 621, Santiago, y don Clemente Silva Silva, abogado, domiciliado en calle Ahumada N° 11, oficina 505, Santiago, constituyeron sociedad anónima denominada "Security Administradora de Fondos Mutuos S.A."

Que por Resolución N° 112, de fecha 02 de Junio de 1992 se autorizó la existencia y aprobaron los estatutos de la sociedad anónima antes mencionada, que constan de la escritura pública antes aludida, que se extracta a continuación:

Nombre: "Security Administradora de Fondos Mutuos S.A.". Objeto: "El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos, la que ejercerá a nombre de los fondos que administra y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, todo en conformidad a la ley correspondiente, a sus reglamentos, y a los reglamentos internos aprobados para cada fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros". Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Indefinida. Capital: \$ 600.000.000 dividido en 10.000 acciones sin valor nominal, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. Directorio: Integrado por 5 miembros con duración de 3 años. Fecha de Balance: 31 de diciembre de cada año.

Santiago, 02 de Junio de 1992. — Rodrigo O. Costa Aranda, Secretario General.

CERTIFICADO

Certifico que el presente extracto se publicó en el Diario Oficial N° 34.290 de fecha 12 de Junio de 1992. Santiago, 16 de Junio de 1992.-

ENRIQUE MORGAN TORRES
Notario Público



CONFORME CON SU ORIGINAL

MANU

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

MANU



SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION
RECTIFICACION CERTIFICADO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

A

"SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

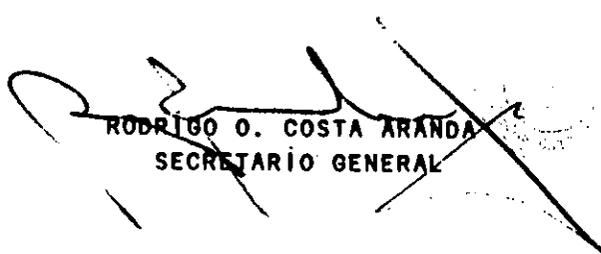
En Santiago de Chile, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once, de esta ciudad, comparece: don CLEMENTE SILVA SILVA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Ahumada número once, oficina quinientos cinco, cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco quón tres, mayor de edad, a quien conozco y expongo: que hace entrega al Notario para su protocolización de una RECTIFICACION DE CERTIFICADO emitido por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE a la entidad denominada "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.", debidamente inscrito y publicado.- Este documento consta de dos fojas útiles, el que se anota en el Repertorio bajo el número setecientos setenta y siete y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- por fe.- HAY FIRMAS DE:- CLEMENTE SILVA SILVA.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.-- El DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:-----

31 de Julio de 1992
PROYECTO (LIZADO) REP 777

RECTIFICACION

Rectifícase certificado emanado de esta Superintendencia con fecha 2 de Junio de 1992, en el cual consta la autorización de existencia y aprobación de estatutos que mediante Resolución N° 112, de igual fecha, se otorgara a la entidad denominada "SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.", en el sentido de que el plazo de duración del directorio es de "un año" y no de "3 años" como en la referida certificación se indica.

SANTIAGO, Julio 16 de 1992.-


RODRIGO O. COSTA ARANDA
SECRETARIO GENERAL

Se anotó en el Registro con
en N° 6.9135. Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 2.3060. N° 12181. y se
al margen en la inscri
de fs. 180.26. N° 9264.
Registro de Comercio

1992
17 Julio 1992.
52307



Superintendencia de Valores y Seguros

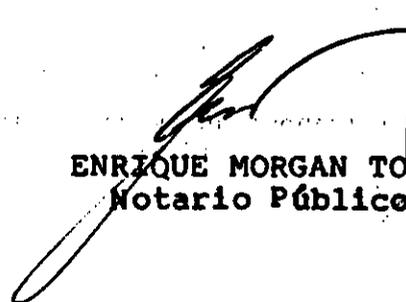
RECTIFICACION

Rectifícase certificado emanado de esta Superintendencia con fecha 2 de Junio de 1992, en el cual consta la autorización de existencia y aprobación de estatutos que mediante Resolución N°112, de igual fecha, se otorgara a la entidad denominada "Security Administradora de Fondos Mutuos S.A.", en el sentido de que el plazo de duración del directorio es de "un año" y no de "3 años" como en la referida certificación se indica.

Santiago, Julio 16 de 1992.-
Rodrigo O. Costa Aranda,
Secretario General.

CERTIFICADO

Certifico que la presente rectificación se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de Julio de 1992.- Santiago, 31 de Julio de 1992.-


ENRIQUE MORGAN TORRES
Notario Público



Nº 12181
 Rectificación
 Security
 Administradora
 de Fondos
 Mutuos S.A.

Dep. 69135
 C. 754584

Santiago, a diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos. A requerimiento de don Enrique Menchaca, procedo a inscribir lo siguiente: Rectifícase certificado emanado de esta Superintendencia con fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y dos, en el cual consta la autorización de existencia y aprobación de estatutos que mediante Resolución número ciento doce, de igual fecha, se otorgara a la entidad denominada "Security Administradora de Fondos Mutuos S.A.", en el sentido de que el plazo de duración del directorio es de "un año" y no de "tres años" como en la referida certificación se indica. Santiago, Julio dieciséis de mil novecientos noventa y dos. - Rodrigo O Costa Aranda. Secretario General. Firma ilegible. - Timbre. - Se anotó al margen de la inscripción de fojas 18.086 Nº 9264 año 1992. El extracto queda agregado al final del bimestre del Registro de Comercio en curso. -

AM

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos.-
 Drs: \$/190



CONFORME CON SU ORIGINAL